



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

USICAMM

UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA
DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización de los procesos de reconocimiento en educación básica



Reconocimiento
Educación Básica

Ciclo escolar 2024-2025

 [usicamm.sep.gob.mx/](https://www.usicamm.sep.gob.mx/)

Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización de los procesos de reconocimiento en educación básica.
Ciclo escolar 2024-2025

© 2023, Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Secretaría de Educación Pública
Av. Universidad 1200, Col. Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330, CDMX



La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en lo sucesivo Unidad del Sistema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 14, fracciones IV, V, XII, XIII, XXI y XXII, 19, 66, 69, 72, 73, 74, 77, 78, 83 y 84 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y los capítulos IV y V del Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en cumplimiento de sus atribuciones, emite el siguiente:

Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización de los procesos de reconocimiento en educación básica, ciclo escolar 2024-2025

Capítulo I

► Disposiciones generales

Objeto del Acuerdo

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales se desarrollarán los procesos para reconocer a las maestras y a los maestros como agentes fundamentales de la transformación social y revalorizarlos como profesionales de la educación, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como las demás disposiciones aplicables.

Ámbito de aplicación y obligatoriedad

Artículo 2. Las disposiciones de este Acuerdo son de orden público, de interés social, de observancia general en toda la República y obligatorias para las autoridades educativas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia y en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Los servicios de educación básica que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a lo dispuesto en el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, siendo obligación de las autoridades educativas de las entidades federativas coordinarse con ellos para tales fines.



Interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Artículo 3. En la aplicación del presente Acuerdo y los instrumentos normativos que deriven de éste, se priorizará el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de recibir educación conforme a los principios, fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Principios

Artículo 4. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo se deberán observar los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, atendiendo a las diferencias regionales y locales, además de las necesidades del entorno del servicio educativo.

Las autoridades educativas contribuirán a garantizar la prestación del servicio educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, de manera especial a aquellos que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.

Interpretación del Acuerdo

Artículo 5. La interpretación del presente Acuerdo y la atención de las circunstancias no previstas, corresponden a la Unidad del Sistema en términos de las disposiciones aplicables. Esta facultad será ejercida tomando en cuenta los contextos regionales y locales, así como las necesidades del servicio educativo.

Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán solicitar a la Unidad del Sistema la interpretación de las disposiciones contenidas en este Acuerdo para la aplicación que corresponda conforme al párrafo anterior.

Reconocimiento a las maestras y a los maestros

Artículo 6. El reconocimiento a las maestras y a los maestros regulado en el presente Acuerdo, se realizará mediante procesos en los cuales se valorará la contribución del magisterio a la transformación social, a través del reconocimiento a la práctica educativa, el otorgamiento de incentivos para la profesionalización, así como a la asesoría, apoyo y acompañamiento. Estos reconocimientos se otorgarán conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y lo regulado en el presente Acuerdo.





Quienes participen en un proceso de reconocimiento distinto a lo establecido en las disposiciones del párrafo anterior, autoricen, validen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y se sujetarán a los procedimientos que establece la normatividad correspondiente.

Las maestras o los maestros que sean objeto de reconocimiento derivado de un proceso distinto a las disposiciones señaladas no recibirán incentivo alguno.

Protección de datos personales

Artículo 7. La información que se reciba y se genere por la aplicación del presente Acuerdo, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados, base de datos y recomendaciones individuales que deriven de los procesos de reconocimiento, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos.

Se considerará reservada la información derivada de los elementos multifactoriales establecidos en este Acuerdo. La persona que difunda sin autorización datos de los instrumentos de apreciación y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables.

Contextos regionales y locales

Artículo 8. Las autoridades educativas de las entidades federativas, en el desarrollo de los procesos de reconocimiento considerarán sus contextos regionales y locales, además del entorno en el cual se presta el servicio educativo. La Unidad del Sistema estará atenta a las consultas que le realicen las autoridades educativas para el cumplimiento del presente Acuerdo, a efecto de formular esquemas de atención que respondan a las necesidades diferenciadas y puedan aplicarse por la autoridad respectiva.

En todo momento se respetarán las disposiciones que son aplicables a los procesos de reconocimiento y se velará por el respeto irrestricto del derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.



Capítulo II

- De las maestras y los maestros participantes en los procesos de reconocimiento

De las maestras y los maestros participantes

Artículo 9. Toda maestra o maestro podrá participar voluntariamente en los procesos de reconocimiento, ciclo escolar 2024-2025, de conformidad con este Acuerdo, en apego a las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades educativas y en cumplimiento de los requisitos dispuestos para tal fin.

Al participar en los referidos procesos gozarán de los derechos reconocidos y asumirán las obligaciones que se establezcan en las disposiciones que les son aplicables.

Derechos de las personas participantes

Artículo 10. Las personas participantes en los procesos de reconocimiento gozarán de los siguientes derechos:

- I. Participar en los procesos de reconocimiento bajo los principios de legalidad, justicia, certeza, equidad, igualdad, imparcialidad, objetividad y transparencia, que además consideren su contexto regional y sociocultural;
- II. Contar con información sobre el estado que guarda su participación en el proceso;
- III. Conocer los resultados de su valoración de los elementos multifactoriales, en caso de que apliquen al proceso en el que participa;
- IV. Ejercer el derecho de interponer el recurso de reconsideración, previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a recibir la respuesta del mismo, ante lo que estime como incorrecto en la aplicación del proceso;
- V. Recibir el reconocimiento que se derive del proceso respectivo, y
- VI. Los demás reconocidos en este Acuerdo y disposiciones aplicables para el proceso de reconocimiento.



Obligaciones de las maestras y los maestros participantes

Artículo 11. Las maestras y los maestros participantes en los procesos de reconocimiento tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en este Acuerdo y demás disposiciones aplicables para los procesos de reconocimiento;
- II. Cumplir con los términos y requisitos que establezcan las autoridades educativas en sus convocatorias;
- III. Abstenerse de prestar el servicio o gozar del reconocimiento sin haber cumplido los requisitos y procesos a que se refiere este Acuerdo y demás disposiciones aplicables;
- IV. Presentar la apreciación de conocimientos y aptitudes a través del curso que determine la Unidad del Sistema, en la etapa del proceso de reconocimiento de asesoría, apoyo y acompañamiento;
- V. Presentar documentación fidedigna dentro del proceso de reconocimiento respectivo, en caso contrario, serán sujetos a los procedimientos que correspondan para las sanciones que resulten;
- VI. Cumplir con las funciones y actividades derivadas del reconocimiento que se les asigne u otorgue, en los casos que corresponda, y
- VII. Las demás establecidas en este Acuerdo y disposiciones aplicables para los procesos de reconocimiento.

Capítulo III

- De los tipos de reconocimiento

Sección Primera

Aspectos generales

Procesos de reconocimiento

Artículo 12. Los procesos de reconocimiento a los que concurran las maestras o los maestros participantes se realizarán de manera anual o por ciclo escolar y en igualdad de condiciones, los cuales serán públi-



cos, transparentes, equitativos e imparciales, de conformidad con los términos del presente Acuerdo y las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades educativas de las entidades federativas.

Tipos de reconocimiento

Artículo 13. Los reconocimientos que podrán asignar las autoridades educativas de las entidades federativas en los términos del presente Acuerdo serán los siguientes:

- I. Profesionalización, tiene como finalidad promover procesos de desarrollo profesional que permitan a las maestras y a los maestros actualizar sus conocimientos y fortalecer sus capacidades para mejorar la práctica educativa. Este reconocimiento se podrá asignar a través de la beca comisión;
- II. Asesoría, apoyo y acompañamiento, tiene por objeto desarrollar estrategias que promuevan la mejora de la práctica educativa y de la gestión escolar del personal que ejerce funciones docentes o directivas. Este reconocimiento se podrá asignar a través de la tutoría, asesoría técnica pedagógica y asesoría técnica, y
- III. Práctica educativa, tiene como propósito reconocer de manera individual a las maestras y a los maestros frente a grupo que se hayan destacado en el desarrollo de estrategias pedagógicas creativas, innovadoras y originales en los términos de este Acuerdo.

Actividades y etapas de los procesos de reconocimiento

Artículo 14. Los procesos de reconocimiento, ciclo escolar 2024-2025, se llevarán a cabo de conformidad con los calendarios establecidos en el Anexo I del presente Acuerdo. Dichos procesos contemplarán lo siguiente para su desarrollo:

- I. Actividades preparatorias, las cuales se refieren a los mecanismos que permitan generar las condiciones necesarias del proceso, y
- II. Etapas del proceso, se refieren a las acciones a implementar para el inicio de éste, para lo cual se tomará en cuenta lo siguiente:
 - a) En la profesionalización, inicia el proceso con la publicación de las convocatorias respectivas;
 - b) En la asesoría, apoyo y acompañamiento, inicia el proceso con la emisión de la convocatoria, y
 - c) En la práctica educativa, inicia el proceso con la publicación de la convocatoria respectiva por parte de la Unidad del Sistema.



Particularidad aplicable en la participación de las maestras y los maestros

Artículo 15. Las maestras o los maestros que decidan participar podrán hacerlo en un sólo proceso de reconocimiento de los establecidos en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en el mismo ciclo escolar.

Sección Segunda

De los reconocimientos

Apartado A

Del reconocimiento a la profesionalización

Beca comisión

Artículo 16. La beca comisión es un reconocimiento al personal con funciones docentes, directivas o de supervisión, la cual da lugar a una licencia con goce de sueldo que se otorga para efectuar estudios de especialidad, maestría o doctorado en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras. La duración máxima autorizada será de un año para especialización, de dos años para maestría y de tres años para doctorado.

Requisitos para obtener una beca comisión

Artículo 17. Las maestras y los maestros que ejerzan funciones docentes, directivas o de supervisión y que decidan participar voluntariamente en el proceso de reconocimiento a la profesionalización para obtener una beca comisión deberán cumplir, al momento del registro, los siguientes requisitos:

- I. Acreditar con título o cédula profesional en original, el grado académico previo a los estudios que pretenda realizar;
- II. Contar con nombramiento definitivo;
- III. Desempeñar la función que corresponde a su categoría al momento de presentar su solicitud;
- IV. Tener una antigüedad en la función de tres años ininterrumpidos;



- V. Presentar un escrito de exposición de motivos en el que se exprese y acredite el interés de realizar estudios de posgrado, la relación entre los estudios que desea realizar, su función y la aceptación por parte de la institución de educación superior;
- VI. No contar con nota desfavorable en su expediente que, para efectos de este Acuerdo, se entenderá como el documento emitido por la autoridad educativa competente en el que se determine una conducta u omisión contraria a las disposiciones legales y que sea sancionable en el desempeño de la función del personal docente, directivo o de supervisión. La nota desfavorable deberá respetar de manera irrestricta el derecho a la garantía de audiencia, estar debidamente fundada y motivada, además de encontrarse firme de acuerdo con la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y haber sido emitida durante el ciclo escolar inmediato anterior al que se solicite el reconocimiento.

De ser el caso, deberá atenderse con base en lo señalado en los artículos 71 y 72 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.

Entre los documentos que se pueden considerar como notas desfavorables imputables en la prestación del servicio docente se encuentran los extrañamientos, actas administrativas, actas circunstanciadas o procedimientos administrativos, siempre y cuando cumplan con lo señalado en esta fracción, y

- VII. Los demás que se especifiquen en las convocatorias en los términos establecidos en este Acuerdo.

Particularidades aplicables a la beca comisión

Artículo 18. En la asignación de la beca comisión, se observará lo siguiente:

- I. La beca comisión iniciará a partir de la autorización que emitan las autoridades educativas, corresponderá con el periodo de estudios que curse la maestra o el maestro y solo podrá separarse del ejercicio de sus funciones para disfrutar de ésta, hasta en tanto se expida el oficio de autorización respectivo y le sea notificado por escrito;
- II. La maestra o el maestro que obtenga el reconocimiento de beca comisión, tendrá un plazo máximo de un año y ocho meses para presentar el título correspondiente a la especialidad, maestría o doctorado, contados a partir de la fecha en que termine el último periodo escolar del programa en que esté registrado, conforme a los planes de estudio respectivos. En caso de no obtener el título o grado por el cual se otorgó la beca comisión, la maestra o el maestro quedará sin posibilidad de recibir otra beca comisión;
- III. La maestra o el maestro que obtenga el reconocimiento de beca comisión deberá firmar la carta compromiso que le otorgue su autoridad educativa, previa autorización de la Unidad del Sistema;



- IV. Al término o cancelación de la beca comisión, la maestra o el maestro se reincorporará de inmediato al servicio público educativo en la función que le corresponda y deberá laborar ininterrumpidamente, cuando menos, por un tiempo igual al de la duración de los estudios realizados mediante la beca comisión. En caso contrario, reembolsará el monto recibido durante el periodo que estuvo vigente dicho reconocimiento;
- V. Las autoridades educativas de las entidades federativas reportarán la trayectoria de los estudios realizados por las maestras y los maestros sujetos a beca comisión una vez asignada, a través de la plataforma digital que disponga la Unidad del Sistema, y
- VI. Las autoridades educativas de las entidades federativas remitirán de manera mensual a la Unidad del Sistema en los términos que determine, un listado de las maestras o los maestros beneficiados con beca comisión, el cual será publicado en el portal de internet <http://usicamm.sep.gob.mx>

Apartado B

De los reconocimientos a la asesoría, apoyo y acompañamiento

Tutoría

Artículo 19. La tutoría es un reconocimiento al personal con funciones docentes para obtener un incentivo en tanto ejerza las actividades que se deriven de su asignación. Tiene por objeto acompañar y fortalecer las competencias del personal docente y técnico docente de nuevo ingreso en el servicio público educativo, a efecto de que inicien su vida profesional con mayores elementos para ejercer su labor con los educandos en condiciones y contextos específicos. Este reconocimiento será de carácter temporal y hasta por dos ciclos escolares.

Requisitos para obtener el reconocimiento de tutoría

Artículo 20. Las maestras y los maestros que ejerzan funciones docentes que decidan participar en el proceso para obtener el reconocimiento de tutoría deberán cumplir, al momento de la publicación de la convocatoria respectiva, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el título de licenciatura o cédula profesional, acorde a su función y servicio educativo;
- II. Contar con nombramiento definitivo;



- III. Desempeñar la función docente que corresponde a su categoría al momento de registrarse. Las categorías serán las que determine la Unidad del Sistema y publique para tal efecto;
- IV. Tener una antigüedad en la función de tres años ininterrumpidos;
- V. Contar con una sola plaza docente de jornada o de telesecundaria, o un máximo de 25 hora-semana-mes en servicio frente a grupo y no ostentar otra plaza o desempeñar alguna función adicional de asesoría, apoyo y acompañamiento;
- VI. No contar con nota desfavorable en su expediente que, para efectos de este Acuerdo, se entenderá conforme a lo establecido en el artículo 17, fracción VI del presente cuerpo normativo, y
- VII. Los demás que se especifiquen en las convocatorias en los términos establecidos en este Acuerdo.

Particularidades aplicables a la tutoría

Artículo 21. En la asignación de la tutoría, se observará lo siguiente:

- I. Al personal docente y técnico docente de nuevo ingreso en el servicio público educativo que haya sido objeto de una vacante definitiva, se le podrá asignar un tutor durante los dos primeros años de servicio;
- II. A la maestra o al maestro que se le asigne el reconocimiento por tutoría seguirá realizando sus funciones docentes;
- III. La maestra o el maestro ejercerá la tutoría en contraturno;
- IV. Las autoridades educativas emitirán una constancia de acompañamiento y asesoría a las maestras y los maestros de nuevo ingreso en el servicio público educativo que hayan recibido los dos años de tutoría, la cual podrá ser tomada en cuenta por la Unidad del Sistema como parte de los elementos multifactoriales en los procesos de promoción en los términos que determine, y
- V. La asignación del reconocimiento por tutoría será de carácter temporal hasta por dos ciclos escolares, y la autoridad educativa determinará la duración del nombramiento conforme a las necesidades del servicio público educativo, sin que pueda ser objeto de continuidad en la función. Al término de éste, la maestra o el maestro, una vez que cumpla un ciclo escolar sin ejercer ninguna función de asesoría, apoyo y acompañamiento, podrá volver participar en este proceso de reconocimiento.



Asesoría técnica pedagógica

Artículo 22. La asesoría técnica pedagógica es un reconocimiento al personal con funciones docentes para obtener un incentivo en tanto ejerza las actividades que se deriven de su asignación. Tiene por objeto proporcionar apoyo técnico, asesoría y acompañamiento a otras maestras y maestros y a la escuela en su conjunto, para facilitar la reflexión sobre la práctica profesional y la mejora de ésta, en su relación con el entorno social y personal del educando. Este reconocimiento será de carácter temporal y hasta por tres ciclos escolares.

Requisitos para obtener el reconocimiento de asesoría técnica pedagógica

Artículo 23. Las maestras y los maestros que ejerzan funciones docentes que decidan participar en el proceso para obtener el reconocimiento de asesoría técnica pedagógica deberán cumplir al momento de la publicación de la convocatoria respectiva, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el título de licenciatura o cédula profesional, acorde a su función y servicio educativo;
- II. Contar con nombramiento definitivo;
- III. Desempeñar la función docente que corresponde a su categoría al momento de registrarse. Las categorías serán las que determine la Unidad del Sistema y publique para tal efecto;
- IV. Tener una antigüedad en la función de tres años ininterrumpidos;
- V. Contar con plaza o plazas docentes como mínimo de 19 hora-semana-mes o con un sola de jornada frente a grupo;
- VI. No contar con nota desfavorable en su expediente que, para efectos de este Acuerdo, se entenderá conforme a lo establecido en el artículo 17, fracción VI del presente cuerpo normativo, y
- VII. Los demás que se especifiquen en las convocatorias en los términos establecidos en este Acuerdo.

Particularidades aplicables a la asesoría técnica pedagógica

Artículo 24. En la asignación de la asesoría técnica pedagógica, se observará lo siguiente:

- I. La asignación del reconocimiento por asesoría técnica pedagógica será de carácter temporal hasta por tres ciclos escolares, la autoridad educativa determinará la duración del nombra-



miento conforme a las necesidades del servicio público educativo, sin que pueda ser objeto de continuidad en la función. Al término de éste la maestra o el maestro, una vez que cumpla un ciclo escolar sin ejercer ninguna función de asesoría, apoyo y acompañamiento, podrá volver a participar en este proceso de reconocimiento;

- II. Las autoridades educativas deberán prever las medidas necesarias para cubrir en su función frente a grupo a la maestra o al maestro al que se le asigne el reconocimiento de asesoría técnica pedagógica y así garantizar la prestación del servicio público educativo, y
- III. La asesoría técnica pedagógica se proporcionará cuando:
 - a) La dirección escolar o la mayoría de los integrantes del colectivo docente lo solicite a la supervisión escolar;
 - b) El consejo técnico de zona escolar lo determine de acuerdo con las necesidades técnicas pedagógicas detectadas para el conjunto de las escuelas, para algunas de ellas o para aquellas maestras o maestros que requieren asesoría y acompañamiento;
 - c) La supervisión escolar lo establezca con base en las necesidades técnicas pedagógicas de las escuelas o de las maestras o los maestros;
 - d) La autoridad educativa instruya a la supervisión escolar para proporcionar alguno de estos servicios a determinadas escuelas, así como a sus maestras o maestros, conforme a las necesidades técnicas pedagógicas que haya identificado en los planteles escolares, y
 - e) Las maestras o los maestros lo soliciten a la dirección de la escuela o a la supervisión escolar para coadyuvar al máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Asesoría técnica

Artículo 25. La asesoría técnica es un reconocimiento al personal con funciones directivas para obtener un incentivo. Tiene por objeto asesorar y acompañar al personal que ejerce funciones de dirección para mejorar sus competencias profesionales y sus prácticas directivas. Este reconocimiento será de carácter temporal y hasta por dos ciclos escolares.

Requisitos para obtener el reconocimiento de asesoría técnica

Artículo 26. Las maestras y los maestros que ejerzan funciones directivas que decidan participar para obtener el reconocimiento de asesoría técnica deberán cumplir al momento de la publicación de la convocatoria respectiva, con los siguientes requisitos:



- I. Contar con el título de licenciatura o cédula profesional;
- II. Contar con nombramiento definitivo;
- III. Desempeñar la función directiva que corresponde a su categoría al momento de registrarse. Las categorías serán las que determine la Unidad del Sistema y publique para tal efecto;
- IV. Tener una antigüedad en la función de tres años ininterrumpidos;
- V. Contar con una sola plaza y no ostentar otra categoría o desempeñar una función adicional de asesoría, apoyo y acompañamiento;
- VI. No contar con nota desfavorable en su expediente que, para efectos de este Acuerdo, se entenderá conforme a lo establecido en el artículo 17, fracción VI del presente cuerpo normativo, y
- VII. Los demás que se especifiquen en las convocatorias en los términos establecidos en este Acuerdo.

Particularidades aplicables a la asesoría técnica

Artículo 27. En la asignación de la asesoría técnica, se observará lo siguiente:

- I. La maestra o el maestro que se le asigne el reconocimiento por asesoría técnica seguirá realizando sus funciones directivas;
- II. La maestra o el maestro con funciones directivas llevará a cabo la asesoría técnica en contra turno, y
- III. La asignación del reconocimiento por asesoría técnica será de carácter temporal hasta por dos ciclos escolares, la autoridad educativa determinará la duración del nombramiento conforme a las necesidades del servicio público educativo, sin que pueda ser objeto de continuidad en la función. Al término de éste la maestra o el maestro, una vez que cumpla un ciclo escolar sin ejercer ninguna función de asesoría, apoyo y acompañamiento, podrá volver a participar en este proceso.

Elementos multifactoriales a considerar en el reconocimiento a la asesoría, apoyo y acompañamiento

Artículo 28. Con el propósito de apreciar los conocimientos, aptitudes, capacidad de gestión y experiencia necesarios de las maestras o los maestros, además de valorar su compromiso con la comunidad escolar para contribuir al logro del aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte del proceso de reconocimiento a la asesoría, apoyo y acompañamiento en educación básica, ciclo escolar 2024-2025, serán los siguientes:



- I. Formación profesional, refiere a los grados de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado que el participante obtuvo en instituciones públicas de educación superior y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- II. Actualización y desarrollo profesional, refiere a los procesos de actualización y desarrollo profesional, los cuales estarán contenidos en los catálogos publicados por la Unidad del Sistema en los términos de este Acuerdo;
- III. Experiencia en asesoría y acompañamiento, que considera el desempeño de la función derivado de los procesos de reconocimiento establecidos en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en ciclos escolares anteriores;
- IV. Reconocimiento al quehacer educativo en el aula y en la escuela, refiere a la valoración de la labor cotidiana que realiza la maestra o el maestro para favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos, y
- V. Antigüedad, refiere a los años de servicio acumulados en el desempeño de funciones docentes, directivas o de supervisión en el servicio público educativo.

Valoración de los elementos multifactoriales a considerar en el reconocimiento a la asesoría, apoyo y acompañamiento

Artículo 29. Para obtener los resultados de valoración de los elementos multifactoriales, la Unidad del Sistema y las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, atenderán a los siguientes criterios:

- I. Formación profesional, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación los únicos documentos válidos son título o la cédula profesional en original que las maestras y los maestros presenten al momento de su registro. En el caso de estudios realizados en el extranjero, se requerirá el apostillado y revalidación correspondiente;
- II. Actualización y desarrollo profesional, con una ponderación máxima de 20 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomarán como válidas las constancias que presente el participante, las cuales deberán cumplir con lo siguiente:
 - a) Nombre del participante y de los cursos de formación y actualización publicados por la Unidad del Sistema en los términos de este Acuerdo, número de horas, nombre de la instancia que impartió, logotipos, sellos y firmas originales o digitalizadas, en su caso, firmas electrónicas o códigos QR, y
 - b) Contar con un mínimo de 20 horas acreditadas por constancia.

Si el curso ha sido tomado en más una ocasión en el mismo año por la persona participante, se le registrará una sola constancia de dicho curso para la ponderación de este elemento multifactorial;



- III. Experiencia en asesoría y acompañamiento, con una ponderación máxima de 10 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomarán en cuenta las constancias expedidas por la autoridad educativa respectiva que acrediten la realización de la función de tutoría, asesoría técnica pedagógica o asesoría técnica derivado de los procesos de reconocimiento establecidos en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- IV. Reconocimiento al quehacer educativo en el aula y en la escuela, con una ponderación máxima de 25 sobre un esquema de 100 puntos y se valorará a través de un curso, de conformidad con lo que determine la Unidad del Sistema, y
- V. Antigüedad, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomarán como válidas las constancias de los años de servicio emitidas por la autoridad competente.

En el Anexo III del presente Acuerdo se contienen los criterios para la valoración de los elementos multifactoriales.

Apartado C

Del reconocimiento a la práctica educativa

Reconocimiento a la práctica educativa

Artículo 30. El reconocimiento a la práctica educativa se otorgará a las maestras y a los maestros frente a grupo, en los términos de la convocatoria que para tal efecto emitan de manera conjunta la Unidad del Sistema y las autoridades educativas de las entidades federativas, de conformidad con el calendario del Anexo I del presente Acuerdo. Tiene el objetivo de reconocer la labor del magisterio por el desarrollo de sus prácticas educativas o estrategias pedagógicas creativas, innovadoras y originales para:

- I. La implementación del nuevo plan y programas de estudio en el aula, o
- II. El uso didáctico de los libros de texto gratuitos.

Las autoridades educativas de las entidades federativas, además de los reconocimientos establecidos en este artículo y los señalados en el artículo 13 del presente Acuerdo, podrán reconocer la labor del personal docente a través de otros programas que para tal efecto definan, de acuerdo con la suficiencia presupuestal.



Sección Tercera

De la convocatoria

Emisión de la convocatoria

Artículo 31. Las convocatorias bajo las cuales se desarrollarán los procesos de reconocimiento serán las publicadas por cada autoridad educativa, previa autorización de la Unidad del Sistema.

Las convocatorias referidas se emitirán en las fechas establecidas por los calendarios del Anexo I del presente Acuerdo y se elaborarán a partir de las convocatorias base, mismas que se contienen en el Anexo II de este cuerpo normativo.

Una vez autorizadas por la Unidad del Sistema, cada autoridad educativa de la entidad federativa correspondiente, les darán la publicidad por los medios que estimen pertinentes; asimismo, serán publicadas en el portal de internet <http://usicamm.sep.gob.mx>

Elementos de la convocatoria

Artículo 32. Las convocatorias que emitan las autoridades educativas de las entidades federativas de que se trate, para los procesos de reconocimiento, ciclo escolar 2024-2025, contendrán, de manera enunciativa, más no limitativa, información sobre los siguientes elementos:

- I. Requisitos para la participación en el proceso de reconocimiento respectivo;
- II. Reconocimientos objeto de la convocatoria;
- III. Plazos;
- IV. Elementos multifactoriales y su valoración, en su caso;
- V. Registro;
- VI. Publicación de resultados;
- VII. Recurso de reconsideración;
- VIII. Criterios para la asignación del reconocimiento;
- IX. Medios de comunicación, y
- X. Consideraciones generales.



Contextos regionales y locales en la convocatoria

Artículo 33. Las autoridades educativas de las entidades federativas, en la convocatoria que sometan a la autorización de la Unidad del Sistema, podrán considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio educativo, con el fin de atender las necesidades diferenciadas de su entorno. En todo momento se coadyuvará a garantizar que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes accedan al derecho a la educación, al contar con maestras y maestros con los conocimientos y aptitudes que contribuyan al máximo logro del aprendizaje.

Sección Cuarta

Del registro de las maestras y los maestros participantes

Medidas para realizar el registro y verificación documental

Artículo 34. Las autoridades educativas, conforme a su capacidad operativa, dispondrán las medidas para que las maestras y los maestros que decidan participar en los procesos de reconocimiento, ciclo escolar 2024-2025, lleven a cabo el registro y verificación documental conforme a las fechas establecidas en el calendario y las convocatorias respectivas.

La Unidad del Sistema dispondrá las medidas para proporcionar apoyo a las autoridades educativas en el cumplimiento de este artículo, mediante el uso de la plataforma digital en los términos que determine; de igual forma, contemplará las medidas que estime necesarias para que las autoridades educativas realicen el cierre de los registros respectivos, además les proporcionará la capacitación necesaria.

La Unidad del Sistema podrá solicitar a las autoridades educativas los expedientes de las personas participantes para los efectos a que haya lugar.

Registro y verificación documental

Artículo 35. Las maestras y los maestros que decidan participar presentarán ante la autoridad educativa que corresponda, la documentación solicitada para su registro y recopilación, conforme a la modalidad, fecha y hora que se les indique. El registro será preferentemente presencial.

Si la maestra o el maestro cumple con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y en la convocatoria respectiva, quedará registrado en el proceso de reconocimiento, lo cual no implica la obligación de la autoridad educativa de autorizarlo.



Posibilidad del registro a distancia y en línea

Artículo 36. El registro y verificación documental se podrá realizar a distancia y en línea con el apoyo de plataformas tecnológicas o digitales, así como de otros recursos o medios disponibles, conforme lo dispongan las autoridades educativas correspondientes.

Reservas en la documentación recibida

Artículo 37. La documentación que presenten las maestras y los maestros se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad. Cuando se compruebe que haya proporcionado información o documentación apócrifa o falsa, o que haya cometido plagio, quedará eliminado del proceso de reconocimiento en cualquiera de las fases o etapas. Incluso si ya se le hubiese otorgado el reconocimiento que corresponda, éste quedará sin efectos, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir.

Si en los documentos que presente la maestra o el maestro se identifica alguna inconsistencia en cualquier momento del proceso, deberá ser notificada por la autoridad educativa correspondiente y no podrá continuar en el proceso de reconocimiento.

Sección Quinta

De los resultados de los procesos de reconocimiento

Notificación de los resultados en el proceso de reconocimiento

Artículo 38. Cada maestra o maestro participante tendrá derecho a que se le notifique su resultado del proceso de reconocimiento o consultar sus resultados finales, conforme a las fechas establecidas en los calendarios del Anexo I del presente Acuerdo.

La Unidad del Sistema y las autoridades educativas de las entidades federativas deberán publicar los resultados o el listado nominal de las maestras o los maestros acreedores al reconocimiento.





Publicación de resultados

Artículo 39. Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven de los procesos de reconocimiento, ciclo escolar 2024-2025, la Unidad del Sistema, en los casos que corresponda y las autoridades educativas publicarán, conforme a las fechas establecidas en los calendarios del Anexo I del presente Acuerdo, los resultados o el listado nominal ordenado en los medios que estimen pertinentes.

Los resultados serán definitivos e inapelables.

Criterios para publicar los resultados

Artículo 40. El resultado obtenido por los participantes no obliga a las autoridades educativas a asignar a la totalidad de maestras y maestros la función derivada del reconocimiento, toda vez que la asignación estará sujeta a la suficiencia presupuestal, a las necesidades del servicio público educativo y las demás disposiciones aplicables.

En la publicación de resultados o integración del listado nominal ordenado de resultados, se atenderá lo siguiente:

- I. En el reconocimiento de asesoría, apoyo y acompañamiento, la Unidad del Sistema conformará el listado nominal ordenado de resultados por entidad federativa, función, nivel educativo, tipo de servicio y tipo de sostenimiento, a partir de los puntajes finales, de mayor a menor, de acuerdo con la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere este Acuerdo, y
- II. En el reconocimiento a la práctica educativa, la Unidad del Sistema publicará el listado nominal por entidad federativa, tipo educativo y categoría de participación, de conformidad con las actas de dictaminación que envíen las autoridades educativas de las entidades federativas de las maestras y los maestros participantes que resulten acreedores al reconocimiento.

Para que una persona participante se encuentre integrada en el listado nominal ordenado de resultados, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 11 de este Acuerdo.



Capítulo IV

- De la asignación del reconocimiento

Sección Primera

Aspectos generales

Responsabilidades de las autoridades educativas

Artículo 41. Las autoridades educativas serán responsables de verificar la autenticidad de los documentos aportados y el cumplimiento de los requisitos correspondientes por parte de las maestras y los maestros para que, en su caso, proceda la asignación del reconocimiento. Será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno toda forma de reconocimiento distinta a lo establecido en el presente Acuerdo.

Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones serán las responsables de gestionar y supervisar los reconocimientos que se les otorguen a las maestras y a los maestros. Asimismo, deberán elaborar reportes mensuales sobre dicha gestión y supervisión, en los que se hagan constar las funciones y los informes del personal que es asesorado y tutorado.

Criterios para la asignación del reconocimiento

Artículo 42. La asignación del incentivo derivado de un proceso de reconocimiento regulado en este Acuerdo, en los casos que corresponda, se realizará de conformidad con lo siguiente:

- I. Para el reconocimiento de la profesionalización, las autoridades educativas correspondientes, deberán efectuar las previsiones presupuestarias respectivas para el otorgamiento de la beca comisión. Además, deberán verificar que la maestra o el maestro cumpla con lo establecido en la carta compromiso que para tal efecto se emita. De igual forma, que el becario haya entregado un informe en un plazo máximo de diez días hábiles una vez concluido el periodo escolar, el cual contendrá lo siguiente:
 - a) La descripción de actividades;
 - b) Constancia de calificaciones e inscripción con asignaturas a cursar en el siguiente periodo, y
 - c) Avance de tesis, en su caso;



- II. Para el reconocimiento de asesoría, apoyo y acompañamiento, se atenderá lo siguiente:
 - a) Las maestras y los maestros a los que se les asigne un reconocimiento de tutoría, asesoría técnica pedagógica o asesoría técnica, recibirán un incentivo económico hasta por 10 meses en un ciclo escolar;
 - b) La Unidad del Sistema calculará el incentivo, de conformidad con la información que proporcionen las autoridades educativas de las entidades federativas, en congruencia con la base de datos del padrón que generen y las evidencias reportadas del trabajo realizado por las maestras y los maestros en la plataforma que para tal efecto se establezca;
 - c) La Unidad del Sistema registrará el incentivo, una vez que verifique que la maestra o el maestro a quien se le asignó el reconocimiento de tutoría, asesoría técnica pedagógica o asesoría técnica, haya elaborado y cargado en la plataforma:
 - i. El plan de trabajo en el que se detallen las actividades que realizará a partir de la designación para ejercer las funciones asignadas, y
 - ii. Los reportes mensuales de las actividades que llevó a cabo con sus asesorados o tutorados, en los cuales se incluyan las evidencias correspondientes, y
- III. Para el reconocimiento de la práctica educativa, las autoridades educativas realizarán las gestiones necesarias para asignar los reconocimientos que se deriven de la convocatoria.

Supuestos para dejar sin efectos la participación en el proceso

Artículo 43. Quedará sin efectos la participación de la maestra o el maestro en el proceso, con independencia de las etapas en las que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado un reconocimiento cuando:

- I. Proporcione información o documentación apócrifa o falsa, o realice plagio, en el proceso correspondiente;
- II. Incumpla con las disposiciones del presente Acuerdo o con las bases de la convocatoria del proceso de reconocimiento respectivo;
- III. La autoridad educativa o la Unidad del Sistema identifique que la información asentada en el registro para acreditar los requisitos o elementos multifactoriales establecidos en este Acuerdo, no cuente con la documentación probatoria necesaria, o
- IV. Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema o las autoridades educativas durante la acreditación de los requisitos, el desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes, en caso de que el proceso lo contemple o bien, en el cumplimiento de las funciones derivadas de la asignación del reconocimiento.



Sección Segunda

Del evento público

Evento público para la asignación de reconocimientos

Artículo 44. Para garantizar la transparencia en la asignación de reconocimientos derivados de los procesos que aplique, las autoridades educativas convocarán a un evento público, que se podrá llevar a cabo de manera presencial o a distancia, conforme a lo estipulado por cada autoridad educativa.

Obligaciones de las autoridades

Artículo 45. Al terminar el evento público para la asignación de los reconocimientos a la asesoría, apoyo y acompañamiento, las autoridades educativas correspondientes deberán realizar lo siguiente:

- I. Levantar un acta de cierre, la cual deberá remitirse en copia a la Unidad del Sistema dentro de los quince días siguientes a su formalización y contendrá al menos, los siguientes rubros:
 - a) Relación de asistentes en el evento público;
 - b) Participantes ausentes en el evento público;
 - c) Reconocimientos otorgados, y
 - d) Incidencias presentadas durante el evento público, y
- II. Validar la información relativa a la asignación de los reconocimientos durante el evento público, conforme al padrón estatal que se genere del personal con funciones de tutoría, asesoría técnica pedagógica y asesoría técnica, así como de los participantes que no se presenten.



Capítulo V

► Del recurso de reconsideración

Interposición del recurso de reconsideración

Artículo 46. Las maestras y los maestros participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven del proceso regulado en este Acuerdo, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna. En caso de que este recurso se interponga ante la autoridad educativa distinta a la Federal y que la resolución impugnada sea emitida por la Unidad del Sistema, deberá remitirse a esta última en un término que no exceda de tres días, para los efectos procedentes.

Una vez interpuesto, la Unidad del Sistema se pronunciará sobre su admisión, desechamiento o, en su caso, prevención. En el supuesto que se admita, tendrá la facultad de recabar la información necesaria con las instancias involucradas en el proceso del que se derive la resolución impugnada. Posteriormente, emitirá resolución en la que se expresen las razones de hecho y de derecho para declarar la procedencia o improcedencia del recurso de reconsideración y le será notificada a la persona que lo presentó.

Los recursos de reconsideración que se interpongan ante las autoridades educativas de las entidades federativas contra actos que éstas emitan, deberán resolverlos conforme a su normatividad aplicable.

La Unidad del Sistema establecerá mecanismos de coordinación con las autoridades educativas para que, en el marco de las disposiciones aplicables, proporcionen la información respectiva sobre los recursos de reconsideración que se hayan interpuesto contra resoluciones del proceso que se desarrolló ante la autoridad respectiva.

Medios de presentación

Artículo 47. A efecto de facilitar la atención al medio de defensa señalado en el artículo anterior, la Unidad del Sistema pondrá a disposición de las personas participantes el correo electrónico recurso.reconocimiento@nube.sep.gob.mx a través del cual podrán presentarse, preferentemente, los recursos de reconsideración.



Requisitos

Artículo 48. Además de los requisitos señalados en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros que deben cumplirse para la procedencia del recurso de reconsideración, así como a los agravios y manifestaciones que los recurrentes estimen convenientes, a efecto de una mejor identificación, se sugiere incluir en los escritos respectivos, la siguiente información:

- I. Nombre completo de la persona participante;
- II. Folio de participación;
- III. CURP;
- IV. Clave presupuestal;
- V. Entidad federativa;
- VI. Nivel, servicio o materia educativa en la que se desempeña y con la que participa;
- VII. Resolución que se recurre;
- VIII. Autoridad que emite la resolución recurrida;
- IX. En su caso, las pruebas documentales relacionadas con los hechos controvertidos, y
- X. Firma.





Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de internet de la Unidad del Sistema <http://USICAMM.sep.gob.mx>

Segundo. Todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo quedan derogadas.

Tercero. Podrán participar en el proceso de reconocimiento a la asesoría, apoyo y acompañamiento en educación básica, las maestras o los maestros frente a grupo que ostenten código 95 en la plaza sin titular, otorgado antes de septiembre de 2019.

Será responsabilidad de la autoridad educativa de la entidad federativa efectuar el cambio de código correspondiente en los términos de la Ley, en caso de que se les asigne el reconocimiento respectivo por su participación en los procesos regulados en este cuerpo normativo.

Cuarto. Las maestras o los maestros que ejerzan funciones docentes, directivas o de supervisión que hayan egresado de las Escuelas Normales Públicas, con estudios previos al establecimiento de las Licenciaturas para la educación básica, podrán participar en el proceso de asesoría, apoyo y acompañamiento, debiendo cumplir con los demás requisitos establecidos en este Acuerdo.



ANEXO I

CALENDARIOS DE LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2024-2025

PROFESIONALIZACIÓN (BECA COMISIÓN)

No.	Actividad	Fecha
1	Publicación del Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización de los procesos de reconocimiento en educación básica, ciclo escolar 2024-2025.	17 de noviembre de 2023.
2	Publicación de convocatorias de las autoridades educativas de las entidades federativas, autoridades de educación media superior y organismos descentralizados.	1 de septiembre de 2024.
3	Entrega de la evidencia documental de los requisitos de participación por parte de la maestra o el maestro participante.	Los primeros diez días hábiles de cada mes.
4	Integración de expediente, validación de los requisitos y dictamen sobre otorgamiento del reconocimiento por parte de las autoridades educativas de las entidades federativas, autoridades de educación media superior y organismos descentralizados.	Diez días hábiles después de la entrega documental.
5	Registro en el sistema de la USICAMM para otorgar el reconocimiento.	Cinco días hábiles después del dictamen de resultado.
6	Notificación a las maestras y a los maestros participantes para otorgar el reconocimiento.	Cinco días hábiles después del dictamen de resultado.
7	Asignación del reconocimiento.	A partir del inicio de los planes y programas de estudio sujetos a la beca comisión.



ASESORÍA, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EDUCACIÓN BÁSICA (TUTORÍA, ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA Y ASESORÍA TÉCNICA) CICLO ESCOLAR 2024-2025

No.	Actividad	Fecha
1	Publicación del Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización de los procesos de reconocimiento en educación básica, ciclo escolar 2024-2025.	17 de noviembre de 2023.
2	Publicación de convocatorias de las autoridades educativas de las entidades federativas.	19 de febrero de 2024.
3	Generación de citas para el registro al proceso.	Entre el 15 y el 21 de abril de 2024.
4	Registro y verificación documental.	Entre el 22 de abril y el 3 de mayo de 2024.
5	Reconocimiento al quehacer educativo en el aula y en la escuela. Curso de habilidades para ejercer las funciones de asesoría, apoyo y acompañamiento.	Entre el 20 de mayo y el 7 de junio de 2024.
6	Consulta de resultados por cada persona participante.	Al 5 de julio de 2024.
7	Publicación del listado nominal ordenado de resultados.	Al 19 de agosto de 2024.
8	Evento público para el otorgamiento del reconocimientos.	A partir de dos días después de la publicación del listado nominal ordenado de resultados.
9	Asignación de la función conforme a las necesidades del servicio.	A partir del 1 de septiembre de 2024.



PRÁCTICA EDUCATIVA 2024

No.	Actividad	Fecha
1	Publicación del Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización de los procesos de reconocimiento en educación básica, ciclo escolar 2024-2025.	17 de noviembre de 2023.
2	Publicación de la convocatoria del reconocimiento a la práctica educativa 2024.	27 de noviembre de 2023.
3	Recepción de las narrativas y evidencias del reconocimiento a la práctica educativa.	Entre el 8 de enero y el 5 de abril de 2024.
4	Revisión y valoración de las narrativas y evidencias del reconocimiento a la práctica educativa.	Del 8 de abril al 17 mayo de 2024.
5	Publicación del resultado del reconocimiento a la práctica educativa.	14 de junio de 2024.





ANEXO II

CONVOCATORIAS BASE DE LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2024-2025

CONVOCATORIA BASE DEL PROCESO PARA OTORGAR EL RECONOCIMIENTO BECA COMISIÓN, CICLO ESCOLAR 2024-2025

(La Secretaría de Educación o equivalente en el Estado) para desarrollar el proceso de reconocimiento de beca comisión en educación básica, ciclo escolar 2024-2025, a efecto de reconocer la función social de las maestras y los maestros; de conformidad con el artículo 3o., párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, 15, fracción VIII, 66 fracción I, y 72 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; (marco legal de la autoridad educativa de la entidad federativa) y el Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización de los procesos de reconocimiento en Educación Básica, ciclo escolar 2024-2025 (en lo subsecuente, el Acuerdo).

CONVOCA

A toda maestra o maestro que decida participar voluntariamente en el proceso para otorgar el reconocimiento beca comisión, ciclo escolar 2024-2025, de conformidad con el Acuerdo, y las siguientes:

BASES

PRIMERA. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN.

Los interesados en participar en este proceso deberán cumplir con los requisitos indicados en el artículo 17 del Acuerdo, que son los siguientes:

- I. Acreditar con título o cédula profesional en original, el grado académico previo a los estudios que pretenda realizar;
- II. Contar con nombramiento definitivo;
- III. Desempeñar la función que corresponde a su categoría al momento de presentar su solicitud;
- IV. Tener una antigüedad en la función de tres años ininterrumpidos;
- V. Presentar un escrito de exposición de motivos en el que se exprese y acredite el interés de realizar estudios de posgrado, la relación entre los estudios que desea realizar, su función y la aceptación por parte de la institución de educación superior;



Reconocimiento

Educación Básica

Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

32

- VI. No contar con nota desfavorable en su expediente que, para efectos de esta Convocatoria, se entenderá conforme a lo señalado en el artículo 17, fracción VI del Acuerdo, y
- VII. Los demás que se especifiquen en los términos establecidos en el Acuerdo.

SEGUNDA. RECONOCIMIENTOS DISPONIBLES.

Esta autoridad educativa podrá otorgar hasta: _____ becas comisión del tipo de sostenimiento federal; _____ becas comisión del tipo de sostenimiento estatal; (y, en su caso _____ becas comisión del tipo de sostenimiento municipal).

TERCERA. ELEMENTOS A CONSIDERAR.

Para acceder al reconocimiento beca comisión, se estará a lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 del Acuerdo.

Toda forma de autorización de beca comisión distinta a lo establecido en el Acuerdo y en esta convocatoria será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno.

CUARTA. REGISTRO Y VERIFICACIÓN DOCUMENTAL.

Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso deberán realizar lo siguiente:

Registro y verificación documental

- I. Durante los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del 1 de septiembre de 2024, las maestras y los maestros que decidan participar presentarán ante esta autoridad educativa, la documentación solicitada para su registro y verificación.

Si la maestra o el maestro cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo y en la presente convocatoria, quedará registrado en el proceso de reconocimiento de beca comisión, lo cual no implica la obligación de esta autoridad educativa de autorizarlo.



Modalidad del registro y verificación documental

- II. Realizar su registro de manera (presencial/ a distancia), y

Requisitos para iniciar el registro y verificación documental

- III. Presentar:
- a) Solicitud de autorización de beca comisión, y
 - b) La documentación que acredite los requisitos para participar en el proceso, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo y base primera de esta convocatoria.

Verificación documental

- IV. El responsable del registro verificará que la persona que desee participar cumpla con los requisitos señalados en el Acuerdo, la presente convocatoria y demás disposiciones aplicables para el proceso de reconocimiento de beca comisión;

Firma de ficha de registro y carta de aceptación

- V. Corroborar que sea correcta la información que se asienta en la ficha de registro, misma que, una vez verificada la documentación, de ser procedente se expedirá por esta autoridad educativa. Realizado lo anterior, firmará la ficha de registro y la carta de aceptación anexa a la misma, y

Constancia de no cumplimiento

- VI. En caso de que la maestra o maestro participante no cumpla con los requisitos dispuestos en el proceso de reconocimiento beca comisión, esta autoridad educativa emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación.



QUINTA. NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN.

Cada maestra o maestro participante recibirá durante los siguientes cinco días hábiles a la dictaminación para el otorgamiento de la beca comisión, la notificación de la misma, por parte de esta autoridad educativa.

La dictaminación para el otorgamiento del reconocimiento será definitiva e inapelable.

SEXTA. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Plazo y elementos

Las maestras o los maestros participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven de este proceso, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna.

Medio de presentación

A efecto de facilitar la atención a este medio de defensa, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, pondrá a disposición de las personas participantes el correo electrónico recurso.reconocimiento@nube.sep.gob.mx y esta autoridad educativa de la entidad federativa el correo electrónico () a través de los cuales, podrán presentarse preferentemente, los recursos de reconsideración.

Los recursos de reconsideración que se interpongan ante esta autoridad por actos que emita, deberán resolverlos conforme a su normatividad aplicable.

SÉPTIMA. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Medios de contacto con las maestras y los maestros participantes

Los medios de contacto con las maestras y los maestros participantes del proceso de reconocimiento beca comisión, serán el (los) correo(s) electrónico(s) y el (los) número(s) de teléfono que aporten desde el



momento de su registro. Es responsabilidad de los propios participantes la precisión y certeza de la información proporcionada, la cual será necesaria para la comunicación en el marco de este proceso.

OCTAVA. MEDIOS DE CONTACTO.

Medios de contacto con la autoridad educativa

Para la aclaración de dudas o información adicional relacionada con este proceso, la maestra o el maestro participante podrá dirigirse a esta autoridad en la dirección de correo electrónico () y números telefónicos () o en su caso, a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en la dirección de correo electrónico reconocimiento.usicamm@nube.sep.gob.mx

NOVENA. CONSIDERACIONES GENERALES.

- I. La documentación se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad;

Supuestos para dejar sin efectos la participación en el proceso

- II. Quedará sin efectos la participación de la maestra o el maestro en el proceso, con independencia de la etapa en la que se encuentre, incluso si ya se le hubiese autorizado la beca comisión, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir, cuando:
 - a) Proporcione información o documentación apócrifa o falsa, o realice plagio, en el proceso correspondiente;
 - b) Incumpla con las disposiciones del presente Acuerdo o con las bases de la convocatoria del proceso de reconocimiento respectivo;
 - c) Esta autoridad educativa o la Unidad del Sistema identifique que la información asentada en el registro para acreditar los requisitos o elementos multifactoriales establecidos en este Acuerdo, no cuente con la documentación probatoria necesaria, o
 - d) Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema o las autoridades educativas durante la acreditación de los requisitos, del desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes, en caso de que el proceso lo contemple, o bien, en el cumplimiento de las funciones derivadas de la asignación del reconocimiento.



Gratuidad en los trámites

- III. Todos los trámites relacionados con la presente convocatoria son gratuitos;

Autorización sujeta a la disponibilidad y a las necesidades del servicio

- IV. El otorgamiento del reconocimiento beca comisión estará sujeto a la existencia de suficiencia presupuestaria de esta autoridad educativa y a las necesidades del servicio público educativo;

Casos no previstos

- V. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y esta autoridad educativa, de acuerdo con sus ámbitos de competencia;

Información reservada, confidencial y datos personales

- VI. En cuanto a la información que se reciba y se genere con motivo de esta convocatoria, se precisa lo siguiente:
- a) Esta autoridad educativa, en el ámbito de sus atribuciones, es responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen. La información que se reciba y se genere por la aplicación de la presente convocatoria, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados y base de datos que deriven del proceso de reconocimiento, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y la autoridad educativa dispondrán de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos;
 - b) La persona que difunda sin autorización la información utilizada en los instrumentos de medición y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables;



- c) Los datos personales recabados serán utilizados con la finalidad de ejecutar los trámites señalados en esta convocatoria, para integrar el registro de las maestras y los maestros participantes, identificarles, dictar lo procedente, publicar los resultados y, en su caso, otorgar el reconocimiento de beca comisión. Las maestras o los maestros participantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, establecidos en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los correos electrónicos (_____) y (_____), y
- d) Los datos recabados pueden ser transferidos a distintas áreas de esta autoridad educativa y de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con el fin de dar continuidad a la participación en el proceso de reconocimiento de beca comisión, ciclo escolar 2024-2025.

Entidad Federativa, a ____ de _____ de 2024.

NOMBRE, CARGO Y FIRMA



CONVOCATORIA BASE DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO A FUNCIONES DE TUTORÍA EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2024-2025

(La Secretaría de Educación o equivalente) en el Estado de (_____), para desarrollar el proceso de reconocimiento para la función de tutoría en educación básica, ciclo escolar 2024-2025, a efecto de reconocer la función social de las maestras y los maestros; de conformidad con el artículo 3o., párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, 15, fracción VIII, 66 fracción III, 77 y 78 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; (marco legal de la autoridad educativa de la entidad federativa) y el Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización de los procesos de reconocimiento, ciclo escolar 2024-2025 (en lo subsecuente, el Acuerdo).

CONVOCA

A toda maestra o maestro que ejerza funciones docentes que decida participar voluntariamente en el proceso de reconocimiento para tutoría en educación básica, en el ciclo escolar 2024-2025, de conformidad con el Acuerdo, y las siguientes:

BASES

PRIMERA. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN.

Las maestras y los maestros que ejerzan funciones docentes que decidan participar en el proceso para obtener el reconocimiento de tutoría deberán cumplir, al momento de la publicación de la convocatoria respectiva, con los requisitos que se indican en el artículo 20 del Acuerdo, que son los siguientes:

- I. Contar con el título de licenciatura o cédula profesional, acorde a su función y servicio educativo;
- II. Contar con nombramiento definitivo;
- III. Desempeñar la función docente que corresponde a su categoría al momento de registrarse. Las categorías serán las que determine la Unidad del Sistema y publique para tal efecto;
- IV. Tener una antigüedad en la función de tres años ininterrumpidos;
- V. Contar con una sola plaza docente de jornada o de telesecundaria, o de un máximo de 25 hora-semana-mes en servicio frente a grupo y no ostentar otra plaza o desempeñar alguna función adicional de asesoría, apoyo y acompañamiento;



- VI. No contar con nota desfavorable en su expediente que, para efectos de esta Convocatoria se entenderá conforme a lo establecido en el artículo 17, fracción VI del Acuerdo, y
- VII. (Los demás que, en su caso, especifiquen las autoridades educativas de las entidades federativas).

SEGUNDA. RECONOCIMIENTOS DISPONIBLES.

Los reconocimientos materia de este proceso serán los que publique esta autoridad educativa para su consulta en la plataforma _____.

Este reconocimiento será de carácter temporal hasta por dos ciclos escolares.

TERCERA. ELEMENTOS MULTIFACTORIALES Y SU VALORACIÓN.

Los elementos multifactoriales objeto de esta convocatoria, serán los siguientes:

- I. Formación profesional, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos;
- II. Actualización y desarrollo profesional, con una ponderación máxima de 20 sobre un esquema de 100 puntos;
- III. Experiencia en asesoría y acompañamiento, con una ponderación máxima de 10 sobre un esquema de 100 puntos;
- IV. Reconocimiento al quehacer educativo en el aula y en la escuela, con una ponderación máxima de 25 sobre un esquema de 100 puntos y se valorará a través de un curso, de conformidad con lo que determine la Unidad del Sistema, y
- V. Antigüedad, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos.

La forma de acreditación y valoración de los elementos mencionados, se establecen en el artículo 29 y en el Anexo III del Acuerdo, respectivamente.

CUARTA. REGISTRO PARA PARTICIPAR.

Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso deberán realizar lo siguiente:

Cita para el registro

- I. Ingresar a la plataforma electrónica: <http://usicamm.sep.gob.mx> y generar la cita para su registro dentro del periodo comprendido entre el 15 y el 21 de abril de 2024.



Modalidad del registro

- II. El registro se llevará a cabo de manera (presencial o a distancia);

Requisitos para iniciar el registro

- III. El día y hora indicados en la cita de registro, durante el periodo comprendido del 22 de abril al 3 de mayo de 2024, la persona deberá presentar:
- a) La cita de registro;
 - b) La documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de participación que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo y base primera de esta convocatoria, y
 - c) Las evidencias documentales de los elementos multifactoriales, cuando sea el caso;

Sin generación de cita

- IV. En el supuesto de que no se genere cita para el registro, la maestra o el maestro que desee participar, atenderá las medidas que determine esta autoridad educativa;

Verificación documental

- V. El responsable del registro verificará que la maestra o el maestro que desee participar cumpla con los requisitos señalados en el Acuerdo, la convocatoria y demás disposiciones aplicables para el proceso de reconocimiento para la tutoría; además registrará los elementos multifactoriales conforme a lo establecido por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

Firma de ficha de registro y cartas correspondientes

- VI. La maestra o el maestro que desee participar deberá corroborar que sea correcta la información que se asienta en la ficha de registro, misma que, una vez verificada la documentación, de



ser procedente le expedirá esta autoridad educativa. Realizado lo anterior, firmará la ficha de registro, la carta de aceptación y la carta compromiso anexas a la misma.

Constancia de no cumplimiento

- VII.** En caso de que la maestra o el maestro participante no cumpla con los requisitos dispuestos para el proceso de reconocimiento para la tutoría, esta autoridad educativa emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación.

QUINTA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

Resultados

Cada maestra o maestro participante podrá consultar a partir del 5 de julio de 2024, en la plataforma electrónica <http://usicamm.sep.gob.mx> el resultado de su participación en este proceso, el cual integrará la valoración de los elementos multifactoriales.

Listado nominal ordenado de resultados

Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de reconocimiento para la tutoría, ciclo escolar 2024-2025, esta autoridad educativa publicará, conforme a las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del Acuerdo, el listado nominal ordenado de resultados en la plataforma, o en los medios que ésta determine.

Para que una persona participante se encuentre integrada en el listado nominal ordenado de resultados, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo.

Los resultados serán definitivos e inapelables.

SEXTA. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Plazo y elementos

Las maestras o maestros participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven de este proceso, el cual deberá versar sobre su



correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna.

Medio de presentación

A efecto de facilitar la atención a este medio de defensa, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, pondrá a disposición de las personas participantes el correo electrónico recurso_reconocimiento@nube.sep.gob.mx y esta autoridad educativa el correo electrónico (), a través de los cuales, podrán presentarse preferentemente, los recursos de reconsideración.

Los recursos de reconsideración que se interpongan ante esta autoridad por actos que emita, deberán resolverlos conforme a su normatividad aplicable.

SÉPTIMA. CRITERIOS PARA ASIGNAR EL RECONOCIMIENTO.

Para la asignación de la función adicional de tutoría, se estará a lo dispuesto en el artículo 42 del Acuerdo.

Toda forma de asignación distinta a lo establecido en esta convocatoria será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno.

OCTAVA. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Medios de contacto con las maestras y los maestros participantes

Los medios de contacto con las maestras y los maestros participantes del proceso de reconocimiento de tutoría, serán el (los) correo(s) electrónico(s) y el (los) número(s) de teléfono que aporten desde el momento de su registro. Es responsabilidad de los propios participantes la precisión y certeza de la información proporcionada, la cual será necesaria para la comunicación en el marco de este proceso.

Medios de contacto con la autoridad educativa

Para la aclaración de dudas o información adicional relacionada con este proceso, la maestra o el maestro participante podrá dirigirse a esta autoridad en la dirección de correo electrónico () y números telefónicos () o en su caso, a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en la dirección de correo electrónico reconocimiento.usicamm@nube.sep.gob.mx





NOVENA. CONSIDERACIONES GENERALES.

- I. La documentación se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad;

Supuestos para dejar sin efectos la participación en el proceso

- II. Quedará sin efectos la participación de la maestra o el maestro en el proceso, con independencia de la etapa en la que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado la función adicional, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir, cuando:
- a) Proporcione información o documentación apócrifa o falsa;
 - b) Incumpla con las disposiciones del presente Acuerdo o con las bases de la convocatoria del proceso de reconocimiento respectivo;
 - c) Esta autoridad educativa o la Unidad del Sistema identifique que la información asentada en el registro para acreditar los requisitos o elementos multifactoriales establecidos en este Acuerdo, no cuente con la documentación probatoria necesaria, o
 - d) Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema o las autoridades educativas durante la acreditación de los requisitos, del desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes, en caso de que el proceso lo contemple, o bien, en el cumplimiento de las funciones derivadas de la asignación del reconocimiento.

Gratuidad en los trámites

- III. Todos los trámites relacionados con la presente convocatoria son gratuitos;

Asignación sujeta a la disponibilidad y a las necesidades del servicio

- IV. El resultado obtenido por las maestras o los maestros en este proceso no obliga a esta autoridad a asignar el reconocimiento para desempeñar la tutoría, a la totalidad de las maestras y los maestros participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la existencia de la suficiencia presupuestaria de la entidad federativa y a las necesidades del servicio público educativo;



Casos no previstos

- V. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y esta autoridad educativa, de acuerdo con sus ámbitos de competencia;

Información reservada, confidencial y datos personales

- VI. En cuanto a la información que se reciba y se genere con motivo de esta convocatoria, se precisa lo siguiente:
- a) Esta autoridad educativa, en el ámbito de sus atribuciones, es responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen. La información que se reciba y se genere por la aplicación de la presente convocatoria, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados, base de datos y recomendaciones individuales que deriven del proceso de reconocimiento, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y la autoridad educativa dispondrán de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos;
 - b) La persona que difunda sin autorización la información utilizada en los instrumentos de medición y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables;
 - c) Los datos personales recabados serán utilizados con la finalidad de ejecutar los trámites señalados en esta convocatoria, para integrar el registro de las maestras y los maestros participantes, identificarles, realizar la valoración de los elementos multifactoriales, publicar los resultados y, en su caso, otorgar el reconocimiento para desempeñar la función adicional de tutoría. Las maestras o los maestros participantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, establecidos en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los correos electrónicos (_____) y (_____), y



- d) Los datos recabados pueden ser transferidos a distintas áreas de esta autoridad educativa y de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con el fin de dar continuidad a la participación en el proceso de reconocimiento para la función de tutoría en educación básica, ciclo escolar 2024-2025.

Entidad Federativa, a ____ de _____ de 2024.

NOMBRE, CARGO Y FIRMA





CONVOCATORIA BASE DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO A FUNCIONES DE ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2024-2025

(La Secretaría de Educación o equivalente) en el Estado de (_____), para desarrollar el proceso de reconocimiento para la función de asesoría técnica pedagógica en educación básica, ciclo escolar 2024-2025, a efecto de reconocer la función social de las maestras y los maestros; de conformidad con el artículo 3º., párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, 15, 66 fracción II y 73 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; (marco legal de la autoridad educativa de la entidad federativa) y el Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización de los procesos de reconocimiento, ciclo escolar 2024-2025 (en lo subsecuente, el Acuerdo).

CONVOCA

A toda maestra o maestro que ejerza funciones docentes que decida participar voluntariamente en el proceso de reconocimiento, para la asesoría técnica pedagógica en educación básica, ciclo escolar 2024-2025, de conformidad con el Acuerdo, y las siguientes:

BASES

PRIMERA. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN.

Las maestras y los maestros que ejerzan funciones docentes que decidan participar en el proceso para obtener el reconocimiento de asesoría técnica pedagógica deberán cumplir al momento de la publicación de la convocatoria respectiva, con los requisitos que se indican en el artículo 23 del Acuerdo, que son los siguientes:

- I. Contar con el título de licenciatura o cédula profesional, acorde a su función y servicio educativo;
- II. Contar con nombramiento definitivo;
- III. Desempeñar la función docente que corresponde a su categoría al momento de registrarse. Las categorías serán las que determine la Unidad del Sistema y publique para tal efecto;
- IV. Tener una antigüedad en la función de tres años ininterrumpidos;
- V. Contar con plaza o plazas docentes como mínimo de 19 hora-semana-mes o con un sola de jornada frente a grupo;



- VI. No contar con nota desfavorable en su expediente que, para efectos de esta convocatoria se entenderá conforme a lo establecido en el artículo 17, fracción VI del Acuerdo.
- VII. (Los demás que, en su caso, determinen las autoridades educativas de las entidades federativas).

SEGUNDA. RECONOCIMIENTOS DISPONIBLES.

Los reconocimientos materia de este proceso, serán los que publique esta autoridad educativa para su consulta en la plataforma [\[REDACTED\]](#).

Este reconocimiento será de carácter temporal hasta por tres ciclos escolares.

TERCERA. ELEMENTOS MULTIFACTORIALES Y SU VALORACIÓN.

Los elementos multifactoriales objeto de esta convocatoria, serán los siguientes:

- I. Formación profesional, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos;
- II. Actualización y desarrollo profesional, con una ponderación máxima de 20 sobre un esquema de 100 puntos;
- III. Experiencia en asesoría y acompañamiento, con una ponderación máxima de 10 sobre un esquema de 100 puntos;
- IV. Reconocimiento al quehacer educativo en el aula y en la escuela, con una ponderación máxima de 25 sobre un esquema de 100 puntos;
- V. Antigüedad, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos;

La forma de acreditación y valoración de los elementos mencionados, se establecen en el artículo 29 y en el Anexo III del Acuerdo, respectivamente.

CUARTA. REGISTRO PARA PARTICIPAR.

Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso deberán realizar lo siguiente:



Cita para el registro

- I. Ingresar a la plataforma electrónica: <http://usicamm.sep.gob.mx> y generar la cita para su registro entre el 15 y el 21 de abril de 2024;

Modalidad del registro

- II. El registro se llevará a cabo de manera (presencial o a distancia);

Requisitos para iniciar el registro

- III. El día y hora indicados en la cita de registro, durante el periodo comprendido del 22 de abril al 3 de mayo de 2024, la persona deberá presentar:
 - a) La cita de registro;
 - b) La documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de participación que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo y base primera de esta convocatoria, y
 - c) Las evidencias documentales de los elementos multifactoriales, cuando sea el caso;

Sin generación de cita

- IV. En el supuesto de que no se genere cita para el registro, la maestra o el maestro que desee participar, atenderá las medidas que determine esta autoridad educativa;

Verificación documental

- V. El responsable del registro verificará que la maestra o el maestro que desee participar cumpla con los requisitos señalados en el Acuerdo, la convocatoria y demás disposiciones aplicables para el proceso de reconocimiento para la asesoría técnica pedagógica; además registrará los elementos multifactoriales conforme a lo establecido por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;



Firma de ficha de registro y cartas correspondientes

- VI.** La maestra o el maestro que desee participar deberá corroborar que sea correcta la información que se asienta en la ficha de registro, misma que, una vez verificada la documentación, de ser procedente le expedirá esta autoridad educativa. Realizado lo anterior, firmará la ficha de registro, la carta de aceptación y la carta compromiso anexas a la misma.

Constancia de no cumplimiento

- VII.** En caso de que la maestra o el maestro participante no cumpla con los requisitos dispuestos para el proceso de reconocimiento de asesoría técnica pedagógica, esta autoridad educativa emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación.

QUINTA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

Resultados

Cada maestra o maestro participante podrá consultar a partir del 5 de julio de 2024, en la plataforma electrónica <http://usicamm.sep.gob.mx> el resultado de su participación en este proceso, el cual integrará la valoración de los elementos multifactoriales.

Listado nominal ordenado de resultados

Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de reconocimiento para la asesoría técnica pedagógica, ciclo escolar 2024-2025, esta autoridad educativa publicará, conforme a las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del Acuerdo, el listado nominal ordenado de resultados en la plataforma, o en los medios que ésta determine.

Para que una persona participante se encuentre integrada en el listado nominal ordenado de resultados, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo.

Los resultados serán definitivos e inapelables.



SEXTA. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Plazo y elementos

Las maestras o maestros participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven de este proceso, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna.

Medio de presentación

A efecto de facilitar la atención a este medio de defensa, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, pondrá a disposición de las personas participantes el correo electrónico recurso.reconocimiento@nube.sep.gob.mx y esta autoridad educativa el correo electrónico (_____), a través de los cuales, podrán presentarse preferentemente, los recursos de reconsideración.

Los recursos de reconsideración que se interpongan ante esta autoridad por actos que emita, deberán resolverlos conforme a su normatividad aplicable.

SÉPTIMA. CRITERIOS PARA ASIGNAR EL RECONOCIMIENTO.

Para la asignación de la función adicional de asesoría técnica pedagógica, se estará a lo dispuesto en el artículo 42 del Acuerdo.

Toda forma de asignación distinta a lo establecido en esta convocatoria será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno.

OCTAVA. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Medios de contacto con las maestras y los maestros participantes

Los medios de contacto con las maestras y los maestros participantes del proceso de reconocimiento de asesoría técnica pedagógica, serán el (los) correo(s) electrónico(s) y el (los) número(s) de teléfono que aporten desde el momento de su registro. Es responsabilidad de los propios participantes la precisión y certeza de la información proporcionada, la cual será necesaria para la comunicación en el marco de este proceso.





Medios de contacto con la autoridad educativa

Para la aclaración de dudas o información adicional relacionada con este proceso, la maestra o el maestro participante podrá dirigirse a esta autoridad en la dirección de correo electrónico () y números telefónicos () o en su caso, a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en la dirección de correo electrónico reconocimiento.usicamm@nube.sep.gob.mx

NOVENA. CONSIDERACIONES GENERALES.

- I. La documentación se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad;

Supuestos para dejar sin efectos la participación en el proceso

- II. Quedará sin efectos la participación de la maestra o el maestro en el proceso, con independencia de la etapa en la que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado la función adicional, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir, cuando:
 - a) Proporcione información o documentación apócrifa o falsa;
 - b) Incumpla con las disposiciones del presente Acuerdo o con las bases de la convocatoria del proceso de reconocimiento respectivo;
 - c) Esta autoridad educativa o la Unidad del Sistema identifique que la información asentada en el registro para acreditar los requisitos o elementos multifactoriales establecidos en el Acuerdo, no cuente con la documentación probatoria necesaria, o
 - d) Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema o las autoridades educativas durante la acreditación de los requisitos, del desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes, en caso de que el proceso lo contemple, o bien, en el cumplimiento de las funciones derivadas de la asignación del reconocimiento.

Gratuidad en los trámites

- III. Todos los trámites relacionados con la presente convocatoria son gratuitos;



Asignación sujeta a la disponibilidad y a las necesidades del servicio

- IV.** El resultado obtenido por las maestras o los maestros en este proceso no obliga a esta autoridad a asignar el reconocimiento para desempeñar la función adicional de asesoría técnica pedagógica, a la totalidad de las maestras y los maestros participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la existencia de la suficiencia presupuestaria de la entidad federativa y a las necesidades del servicio público educativo;

Casos no previstos

- V.** Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y esta autoridad educativa, de acuerdo con sus ámbitos de competencia;

Información reservada, confidencial y datos personales

- VI.** En cuanto a la información que se reciba y se genere con motivo de esta convocatoria, se precisa lo siguiente:
- a)** Esta autoridad educativa, en el ámbito de sus atribuciones, es responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen. La información que se reciba y se genere por la aplicación de la presente convocatoria, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados, base de datos y recomendaciones individuales que deriven del proceso de reconocimiento, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y la autoridad educativa dispondrán de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos;
 - b)** La persona que difunda sin autorización la información utilizada en los instrumentos de medición y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables;
 - c)** Los datos personales recabados serán utilizados con la finalidad de ejecutar los trámites señalados en esta convocatoria, para integrar el registro de las maestras y los maestros participantes, identificarles, realizar la valoración de los elementos multifactoriales, publi-



car los resultados y, en su caso, otorgar el reconocimiento para desempeñar la función adicional de asesoría técnica pedagógica. Las maestras o los maestros participantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, establecidos en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los correos electrónicos () y (), y

- d) Los datos recabados pueden ser transferidos a distintas áreas de esta autoridad educativa y de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con el fin de dar continuidad a la participación en el proceso de reconocimiento para la función de asesoría técnica pedagógica, ciclo escolar 2024-2025.

Entidad Federativa, a de de 2024.

NOMBRE, CARGO Y FIRMA





CONVOCATORIA BASE DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO A FUNCIONES DE ASESORÍA TÉCNICA EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2024-2025

(La Secretaría de Educación o equivalente) en el Estado de (_____), para desarrollar el proceso de reconocimiento para la función de asesoría técnica en educación básica, ciclo escolar 2024-2025, a efecto de reconocer la función social de las maestras y los maestros; de conformidad con el artículo 3o. párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, 15, fracción VIII, 66 fracción IV y 83 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; (marco legal de la autoridad educativa de la entidad federativa) y el Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización de los procesos de reconocimiento, ciclo escolar 2024-2025 (en lo subsecuente, el Acuerdo).

CONVOCA

A toda maestra o maestro que ejerza funciones directivas que decida participar voluntariamente en el proceso de reconocimiento a la asesoría técnica en educación básica, ciclo escolar 2024-2025, de conformidad con el Acuerdo, y las siguientes:

BASES

PRIMERA. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN.

Las maestras y los maestros que ejerzan funciones directivas que decidan participar para obtener el reconocimiento de asesoría técnica deberán cumplir al momento de la publicación de la convocatoria respectiva, con los requisitos indicados en el artículo 26 del Acuerdo, que son los siguientes:

- I. Contar con el título de licenciatura o cédula profesional;
- II. Contar con nombramiento definitivo;
- III. Desempeñar la función directiva que corresponde a su categoría al momento de registrarse. Las categorías serán las que determine la Unidad del Sistema y publique para tal efecto;
- IV. Tener una antigüedad en la función de tres años ininterrumpidos;
- V. Contar con una sola plaza y no ostentar otra categoría o desempeñar una función adicional de asesoría, apoyo o acompañamiento;



- VI. No contar con nota desfavorable en su expediente que para efectos de esta convocatoria se entenderá conforme a lo establecido en el artículo 17, fracción VI del Acuerdo, y
- VII. (Los demás que, en su caso, especifiquen las autoridades educativas de las entidades federativas).

SEGUNDA. RECONOCIMIENTOS DISPONIBLES.

Los reconocimientos materia de este proceso, serán los que publique esta autoridad educativa para su consulta en la plataforma [\[REDACTED\]](#).

Este reconocimiento será de carácter temporal hasta por dos ciclos escolares.

TERCERA. ELEMENTOS MULTIFACTORIALES Y SU VALORACIÓN.

Los elementos multifactoriales objeto de esta convocatoria, serán los siguientes:

- I. Formación profesional, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos;
- II. Actualización y desarrollo profesional, con una ponderación máxima de 20 sobre un esquema de 100 puntos;
- III. Experiencia en asesoría y acompañamiento, con una ponderación máxima de 10 sobre un esquema de 100 puntos;
- IV. Reconocimiento al quehacer educativo en el aula y en la escuela, con una ponderación máxima de 25 sobre un esquema de 100 puntos; y
- V. Antigüedad, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos.

La forma de acreditación y valoración de los elementos mencionados, se establecen en el artículo 29 y en el Anexo III del Acuerdo, respectivamente.

CUARTA. REGISTRO PARA PARTICIPAR.

Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso deberán realizar lo siguiente:



Reconocimiento

Cita para el registro

- I. Ingresar a la plataforma electrónica: <http://usicamm.sep.gob.mx> y generar la cita para su registro dentro del periodo comprendido entre el 15 al 21 de abril de 2024;

Modalidad del registro

- II. El registro se llevará a cabo de manera (presencial o a distancia);

Requisitos para iniciar el registro

- III. El día y hora indicados en la cita de registro, durante el periodo comprendido entre el 22 de abril y el 3 de mayo de 2024, la persona deberá presentar:
 - a) La cita de registro;
 - b) La documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de participación que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo y base primera de esta convocatoria, y
 - c) Las evidencias documentales de los elementos multifactoriales, cuando sea el caso;

Sin generación de cita

- IV. En el supuesto de que no se genere cita para el registro, la maestra o el maestro que desee participar, atenderá las medidas que determine esta autoridad educativa;

Verificación documental

- V. El responsable del registro verificará que la maestra o el maestro que desee participar cumpla con los requisitos señalados en el Acuerdo, la convocatoria y demás disposiciones aplicables para el proceso de reconocimiento para la asesoría técnica; además registrará los elementos multifactoriales conforme a lo establecido por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;



Firma de ficha de registro y cartas correspondientes

- VI.** La maestra o el maestro que desee participar deberá corroborar que sea correcta la información que se asienta en la ficha de registro, misma que, una vez verificada la documentación, de ser procedente le expedirá esta autoridad educativa. Realizado lo anterior, firmará la ficha de registro, la carta de aceptación y la carta compromiso anexas a la misma.

Constancia de no cumplimiento

- VII.** En caso de que la maestra o el maestro participante no cumpla con los requisitos dispuestos para el proceso de reconocimiento de asesoría técnica, esta autoridad educativa emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación.

QUINTA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

Resultados

Cada maestra o maestro participante podrá consultar a partir del 5 de julio de 2024, en la plataforma electrónica <http://usicamm.sep.gob.mx> el resultado de su participación en este proceso, el cual integrará la valoración de los elementos multifactoriales.

Listado nominal ordenado de resultados

Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de reconocimiento para la asesoría técnica, ciclo escolar 2024-2025, esta autoridad educativa publicará, conforme a las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del Acuerdo, el listado nominal ordenado de resultados en la plataforma o en los medios que ésta determine.

Para que una persona participante se encuentre integrada en el listado nominal ordenado de resultados, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo.

Los resultados serán definitivos e inapelables.



SEXTA. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Plazo y elementos

Las maestras o maestros participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven de este proceso, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna.

Medio de presentación

A efecto de facilitar la atención a este medio de defensa, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, pondrá a disposición de las personas participantes el correo electrónico recurso_reconocimiento@nube.sep.gob.mx y esta autoridad educativa el correo electrónico (_____), a través de los cuales, podrán presentarse preferentemente, los recursos de reconsideración.

Los recursos de reconsideración que se interpongan ante esta autoridad por actos que emita, deberán resolverlos conforme a su normatividad aplicable.

SÉPTIMA. CRITERIOS PARA ASIGNAR EL RECONOCIMIENTO.

Para la asignación de la función adicional de asesoría técnica, se estará a lo dispuesto en el artículo 42 del Acuerdo.

Toda forma de asignación distinta a lo establecido en esta convocatoria será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno.

OCTAVA. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Medios de contacto con las maestras y los maestros participantes

Los medios de contacto con las maestras y los maestros participantes del proceso de reconocimiento de asesoría técnica, serán el (los) correo(s) electrónico(s) y el (los) número(s) de teléfono que aporten desde el momento de su registro. Es responsabilidad de los propios participantes la precisión y certeza de la información proporcionada, la cual será necesaria para la comunicación en el marco de este proceso.





Medios de contacto con la autoridad educativa

Para la aclaración de dudas o información adicional relacionada con este proceso, la maestra o el maestro participante podrá dirigirse a esta autoridad en la dirección de correo electrónico () y números telefónicos () o en su caso, a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en la dirección de correo electrónico reconocimiento.usicamm@nube.sep.gob.mx

NOVENA. CONSIDERACIONES GENERALES.

- I. La documentación se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad;

Supuestos para dejar sin efectos la participación en el proceso

- II. Quedará sin efectos la participación de la maestra o el maestro en el proceso, con independencia de la etapa en la que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado la función adicional, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir, cuando:
 - a) Proporcione información o documentación apócrifa o falsa;
 - b) Incumpla con las disposiciones del presente Acuerdo o con las bases de la convocatoria del proceso de reconocimiento respectivo;
 - c) Esta autoridad educativa o la Unidad del Sistema identifique que la información asentada en el registro para acreditar los requisitos o elementos multifactoriales establecidos en este Acuerdo, no cuente con la documentación probatoria necesaria, o
 - d) Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema o las autoridades educativas durante la acreditación de los requisitos, del desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes, en caso de que el proceso lo contemple, o bien, en el cumplimiento de las funciones derivadas de la asignación del reconocimiento.

Gratuidad en los trámites

- III. Todos los trámites relacionados con la presente convocatoria son gratuitos;



Asignación sujeta a la disponibilidad y a las necesidades del servicio

- IV.** El resultado obtenido por las maestras o los maestros en este proceso no obliga a esta autoridad a asignar el reconocimiento para desempeñar la función adicional de asesoría técnica, a la totalidad de las maestras y los maestros participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la existencia de la suficiencia presupuestaria de la entidad federativa y a las necesidades del servicio público educativo;

Casos no previstos

- V.** Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y esta autoridad educativa, de acuerdo con sus ámbitos de competencia;

Información reservada, confidencial y datos personales

- VI.** En cuanto a la información que se reciba y se genere con motivo de esta convocatoria, se precisa lo siguiente:
- a)** Esta autoridad educativa, en el ámbito de sus atribuciones, es responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen. La información que se reciba y se genere por la aplicación de la presente convocatoria, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados, base de datos y recomendaciones individuales que deriven del proceso de reconocimiento, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y la autoridad educativa dispondrán de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos;
 - b)** La persona que difunda sin autorización la información utilizada en los instrumentos de medición y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables;
 - c)** Los datos personales recabados serán utilizados con la finalidad de ejecutar los trámites señalados en esta convocatoria, para integrar el registro de las maestras y los maestros participantes, identificarles, realizar la valoración de los elementos multifactoriales, publicar los resultados y, en su caso, otorgar el reconocimiento para desempeñar la función adi-



cional de asesoría técnica pedagógica. Las maestras o los maestros participantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, establecidos en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los correos electrónicos (_____) y (_____), y

- d) Los datos recabados pueden ser transferidos a distintas áreas de esta autoridad educativa y de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con el fin de dar continuidad a la participación en el proceso de reconocimiento para la función de asesoría técnica, ciclo escolar 2024-2025.

Entidad Federativa, a ____ de _____ de 2024.

NOMBRE, CARGO Y FIRMA



ANEXO III

CRITERIOS TÉCNICOS DE VALORACIÓN DE LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE ASESORÍA, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2024-2025

De conformidad con el Capítulo III, Sección Segunda, Apartado B del presente Acuerdo, se considerarán para el proceso de reconocimiento de asesoría, apoyo y acompañamiento, de las funciones de tutoría, asesoría técnica pedagógica y asesoría técnica, los elementos multifactoriales integrados en la Tabla 1.

Tabla 1. Elementos multifactoriales y puntajes máximos.

Elementos multifactoriales	Ponderación de puntaje máximo
Formación profesional	15
Actualización y desarrollo profesional	20
Experiencia en asesoría y acompañamiento	10
Reconocimiento al quehacer educativo en el aula y en la escuela. Curso de habilidades para ejercer las funciones de asesoría, apoyo y acompañamiento	25
Antigüedad	30

I. Procedimiento para la valoración de los elementos multifactoriales

a) Formación profesional

Refiere a los grados de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado que el participante obtuvo en instituciones públicas de educación superior y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, acreditado a través de título o cédula profesional. En el caso de estudios realizados en el extranjero se requerirá el apostillado y revalidación correspondiente. Se valorará conforme a la Tabla 2.

Tabla 2. Puntaje para la formación profesional.

Formación profesional	Puntaje
Licenciatura	3
Especialidad	5
Maestría	10
Doctorado	15



b) Actualización y desarrollo profesional

Actualización y desarrollo profesional, refiere a los cursos, talleres y diplomados, contenidos en los catálogos publicados por la Unidad del Sistema en los términos de este Acuerdo;

Se valorará a través de la suma de las horas acreditadas que aparecen en cada constancia que presente la persona participante. Los rangos de puntajes se establecen de conformidad con la Tabla 3.

Tabla 3. Puntaje para la actualización y desarrollo profesional.

Rangos de horas para actualización y desarrollo profesional	Rangos de puntajes
De 20 a 50	De 4 a 6.67
De 51 a 100	De 6.76 a 11.11
De 101 a 150	De 11.20 a 15.56
De 151 a 200 o más	De 15.64 a 20

c) Experiencia en asesoría y acompañamiento

Considera el desempeño de la función, derivado de los procesos de reconocimiento establecidos en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en ciclos escolares anteriores.

Se valorará conforme se describe en la Tabla 4.

Tabla 4. Puntaje para la experiencia en asesoría y acompañamiento.

Función	Puntaje	
	Un ciclo escolar	Dos ciclos escolares
Asesoría Técnica	5	10
Tutoría	5	10
Asesoría Técnica Pedagógica	5	10



- d) Reconocimiento al quehacer educativo en el aula y en la escuela. Curso de habilidades para ejercer las funciones de asesoría, apoyo y acompañamiento.

Refiere a la valoración de la labor que realiza la maestra o el maestro para favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos. Se valorará a través del Curso de habilidades para ejercer las funciones de asesoría, apoyo y acompañamiento, de conformidad con lo que determine la Unidad del Sistema. El puntaje máximo es de 25 puntos, considerado la conclusión de los módulos que conforman el curso y el puntaje obtenido en las valoraciones de cada uno.

- e) Antigüedad

Refiere a los años de servicio acumulados en el desempeño de funciones docentes, directivas o de supervisión en el servicio público educativo.

La antigüedad total será la suma de los años reportados en cada constancia presentada por las maestras y los maestros. Los rangos de puntajes se establecen de conformidad con las Tablas 5 y 6.

Tabla 5. Puntaje para la antigüedad (asesoría técnica).

Rangos de años de experiencia en funciones directivas	Rangos de puntajes
De 3 a 5 años	De 10 a 14.44
De 6 a 8 años	De 16.66 a 21.11
De 9 a 12 años o más	De 23.33 a 30

Tabla 6. Puntaje para la antigüedad (asesoría técnica pedagógica y tutoría).

Rangos de años de experiencia en función docente o técnico docente	Rangos de puntajes
De 3 a 7 años	De 10 a 13.63
De 8 a 12 años	De 14.54 a 18.18
De 13 a 17 años	De 19.09 a 22.72
De 18 a 22 años	De 23.63 a 27.27
De 23 a 25 años o más	De 28.18 a 30





II. Definición de rangos para la ponderación de los puntajes

Los rangos de los valores se establecen a través de transformaciones lineales, con base en el comportamiento estadístico descriptivo e histórico de la población.

III. Integración del listado nominal ordenado de resultados

El listado nominal ordenado de resultados se integrará conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, considerando el puntaje final obtenido por cada uno de los participantes. Éste será emitido por entidad federativa, función, nivel educativo, tipo de servicio y tipo de sostenimiento.

La posición de cada participante en el listado nominal ordenado de resultados se determinará con base en el puntaje final, siguiendo un orden de mayor a menor.

IV. Criterios de desempate

En los casos donde dos o más maestras o maestros obtengan el mismo puntaje final, se prevén los siguientes criterios de desempate:

- a) La cantidad de años de servicio acumulados en el desempeño de funciones docentes, técnico docentes o directivas en el servicio público educativo;
- b) El puntaje obtenido en el Reconocimiento al quehacer educativo en el aula y en la escuela. Curso de habilidades para ejercer las funciones de asesoría, apoyo y acompañamiento.
- c) La cantidad de horas de actualización y desarrollo profesional acumuladas que se vinculan al nivel, servicio o materia educativa en la que se desempeña la maestra o el maestro, y
- d) El máximo grado académico obtenido, registrado por la maestra o el maestro participante:
 - i. Doctorado;
 - ii. Maestría;
 - iii. Especialidad, y
 - iv. Licenciatura.



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

USICAMM

UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA
DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

**Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la
realización de los procesos de reconocimiento en educación básica**

Ciclo escolar
2024-2025

